

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
Radicación : 191374089001-2022-00085-00
Demandante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado : NEMESIO PEÑA FERNÁNDEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CALDONO -CAUCA**

Caldono - Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)

Viene a despacho para decidir sobre la procedencia de librar o no mandamiento de pago dentro del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** promovido por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** mediante apoderada judicial Dra. **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra del señor **NEMESIO PEÑA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.650.245, con base en el pagaré No. **0211 0610 0007 579**, suscrito el 25 de octubre de 2017, que contiene la obligación No. **7250 2110 0123 810**, por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.563.021.00)**, que se encuentra en mora desde el **28 DE JUNIO DE 2022**, en ejercicio de la cláusula de exigibilidad anticipada, declaró vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y solicita hacer exigible el pago total de lo adeudado.

PARA RESOLVER EL JUZGADO CONSIDERA

La entidad demandante pretende el pago por la vía ejecutiva de las siguientes sumas de dinero, así:

Que se libre mandamiento de pago en contra de **NEMESIO PEÑA FERNÁNDEZ**, ya identificado y a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 0211 0610 0007 579

a) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.563.021,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** hasta el **28 DE JUNIO DE 2022**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.623.660,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **29 DE JUNIO DE 2022** hasta un día antes de la **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.164,00)**.

d) El valor de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital insoluto desde el **DIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 56.496,00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

De los documentos acompañados a la demanda resulta a cargo del demandado obligaciones claras, expresas y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, EL **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CALDONO- CAUCA**, de acuerdo a lo previsto en los artículos 632 y siguientes del Código de Comercio, 422,424 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, representado judicialmente por la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, en contra de **NEMESIO PEÑA FERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.650.245, por las siguientes cantidades:

PAGARE 0211 0610 0007 579

a) Por la suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL VEINTIÚN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.563.021,00)**, por concepto de capital insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los **INTERESES REMUNERATORIOS** causados sobre el capital insoluto, desde el **03 DE NOVIEMBRE DE 2020** hasta el **28 DE JUNIO DE 2022**, por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.623.660,00)**.

c) Por el valor de los **INTERESES MORATORIOS**, causados sobre el capital insoluto desde el **29 DE JUNIO DE 2022** hasta un día antes de la **PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.364.164,00)**.

d) El valor de los **INTERESES MORATORIOS**, sobre el capital insoluto desde el **DIA DE LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA**, hasta el día del pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 56.496,00)** correspondiente a "otros conceptos" contenidos y aceptados en el pagaré.

f) Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado antes citado el mandamiento de pago en la forma prevista por el artículo 290 del Código General del Proceso, haciéndole saber que debe efectuar el pago antes relacionado en el plazo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto y dispone del término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere pertinentes, tal como lo ordenan los artículos 431 y 442 ibidem el cual corre simultáneamente con el anterior.

Para tal efecto, líbrese al ejecutado el correspondiente formato para notificación personal.

TERCERO. TRAMÍTESE la presente demanda conforme a lo dispuesto en el artículo 422 y siguientes y pertinentes del Código General del Proceso.

CUARTO. RECONOCER personería jurídica para actuar en este proceso a la Doctora **LISSETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 expedida en Cali – Valle, portadora de la T.P. No. 156.722 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial del Banco Agrario de Colombia S.A.

QUINTO. Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el mismo juzgado, acorde con lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA PATRICIA MEDINA GÓMEZ



Rama Judicial

Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia